

NÚM. PUNTO	X (m)	Y (m)
90L	473433,35	4118529,28
91L	473436,41	4118528,31
92L	473442,90	4118526,82
93L	473446,58	4118525,49
94L	473448,93	4118523,05
95L	473450,70	4118519,73
96L	473452,31	4118513,09
97L	473452,64	4118508,53
98L	473452,54	4118506,40
99L	473452,19	4118504,30
100L	473450,98	4118500,15
101L	473446,55	4118489,36
102L	473446,06	4118485,57
103L	473447,02	4118481,76
104L	473449,14	4118477,95
105L	473454,98	4118472,29
106L	473457,71	4118470,17
107L	473463,84	4118466,53
108L	473471,56	4118462,58
109L	473474,96	4118460,33
110L	473477,92	4118457,46
111L	473480,02	4118453,09
112L	473415,56	4118423,07
113L	473361,49	4118468,94
114L	473383,03	4118487,77
115L	473377,97	4118496,42
116L	473369,49	4118507,94
117L	473365,85	4118517,15
118L	473363,76	4118522,55
119L	473360,84	4118528,38
120L	473346,96	4118556,23
121L	473343,38	4118567,33
122L	473336,67	4118578,99
123L	473332,11	4118588,30
124L	473328,67	4118599,72
125L	473327,46	4118612,47
126L	473327,68	4118621,20
127L	473328,21	4118627,79
128L	473331,65	4118643,19
129L	473334,43	4118650,84
130L	473339,77	4118661,68
131L	473347,91	4118672,72
132L	473351,14	4118685,41
133L	473352,21	4118693,42
134L	473355,14	4118712,66
135L	473359,37	4118728,27
136L	473365,58	4118744,58
137L	473365,15	4118754,19
138L	473365,30	4118768,48
139L	473367,24	4118778,89
140L	473372,39	4118794,74
141L	473376,25	4118799,94
142L	473378,23	4118812,96
143L	473381,92	4118825,01
144L	473388,70	4118836,70
145L	473389,16	4118847,10

NÚM. PUNTO	X (m)	Y (m)
146L	473389,62	4118852,15
147L	473388,94	4118862,20
148L	473388,55	4118878,59
149L	473389,64	4118891,98
150L	473391,47	4118902,93
151L	473392,93	4118909,74
152L	473395,91	4118919,69
153L	473400,07	4118930,94
154L	473404,33	4118939,42
155L	473412,86	4118952,97
156L	473423,31	4118963,49
157L	473425,09	4118964,63
158L	473425,21	4118970,43
159L	473425,92	4118980,74
160L	473426,67	4118987,61
161L	473427,78	4118994,53
162L	473434,20	4119021,22
163L	473437,60	4119029,63
164L	473444,97	4119043,44
165L	473452,33	4119054,84

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 17 de diciembre de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Berja a Huéneja».*

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Berja a Huéneja», en el término municipal de Laujar de Andarax, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Laujar de Andarax, fue clasificada por Orden Ministerial de 17 de octubre de 1975, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 278, de 20 de noviembre de 1975, con una anchura legal de 75 metros lineales.

Segundo. Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de 16 de abril de 2007, se acuerda el archivo del procedimiento de deslinde VP 463/01.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 24 de septiembre de 2008, se inicia nuevamente el procedimiento administrativo de deslinde, acordándose la conservación de los trabajos materiales no modificados por el transcurso del tiempo, todo ello en base al artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepto para aquellos interesados que han variado, para los cuales se les practica nuevamente el acto de apeo.

Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 218, de 12 de noviembre de 2008, se iniciaron el día 17 de diciembre de 2008.

Mediante la Resolución de 22 de febrero de 2010, la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

La citada vía pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria. Está catalogada con Prioridad 1 (Máxima), de acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Tercero. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 217, de 11 de noviembre de 2009.

Cuarto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de mayo de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que puedan aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

en sus artículos 3.8 y 20, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Berja a Huéneja», ubicada en el término municipal de Laujar de Andarax (Almería), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria ...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se ajusta la delimitación de la vía pecuaria a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura necesaria de 20 metros y la anchura legal de 75 metros.

La diferencia entre ellas configura la superficie sobrante del dominio público pecuario.

Quinto. Durante la fase de operaciones materiales se han personado los siguientes interesados:

1. Don Pedro Manuel González Martín, actuando como Presidente de la Comunidad de Regantes Río Andarax, y don Ramón Ortiz Hita, se muestran disconformes con el trazado de la vía pecuaria, al considerar que ésta siempre ha discorrido por la izquierda de la acequia.

Según se aprecia en los planos del deslinde, la vía pecuaria ajusta su límite derecho a la acequia existente al borde del camino, por lo que las fincas ubicadas en el lado derecho del camino separadas del mismo por la acequia son colindantes con la vía pecuaria, sin intrusión en el dominio público.

2. Doña Ana María Hernández Bosquet, en representación de doña Consuelo Moreno Martín, los herederos de doña Francisca Martín Vique, doña María del Mar López Rodríguez y doña María Luz Coromina Leboucher, presenta las siguientes alegaciones, que reitera durante la exposición pública:

Primera. Nulidad de la clasificación por falta de notificación personal a los interesados.

El procedimiento administrativo de clasificación no incurre en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto de 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su artículo 12 que:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial. La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación».

En el presente caso, la publicación de la clasificación en el Boletín Oficial del Estado se realizó el 20 de noviembre de 1975 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería el 29 de noviembre de 1975, por lo que se cumplió con los requisitos legales exigidos. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007 y la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2009.

Segunda. La delimitación de la vía pecuaria excede de lo establecido en la clasificación, al sobrepasar la Rambla de la Quinta.

Los interesados no aportan documentación alguna en la que basar sus afirmaciones contra la propuesta realizada por

la Administración, siendo el reclamante, conforme a jurisprudencia del Tribunal Supremo, el que ha de justificar cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo.

El trazado y anchura de la vía pecuaria determinados en el acto de deslinde se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, cuya descripción indica: «...para buscar la rambla de la Quinta y el camino del mismo nombre ...». El deslinde se ha efectuado conforme a la anchura establecida en el acto de clasificación, según los artículos 8 de la Ley 3/1995 y 17 del Decreto 155/1998, al indicar este último que «el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias (...), de acuerdo con la clasificación aprobada». En este sentido la clasificación asignó a la vía pecuaria una anchura de 75 metros lineales.

Tercera. Las fincas de sus representados están inscritas en el Registro de la Propiedad, libre de cargas, gravámenes y limitaciones al dominio, sin que figure como lindero la vía pecuaria.

La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad de la vía pecuaria no implica su inexistencia, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. La existencia de la «Cañada Real de Berja a Huéneja», se declaró a través del acto administrativo de clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Tras el examen de la documentación aportada, se comprueba que en las escrituras aportadas por doña María del Mar López Rodríguez, al describir los linderos de una de las fincas, recoge la colindancia a Poniente con el «Camino de la Quinta», el cual es coincidente con el trazado de la vía pecuaria. De ello se deduce que limita con la vía pecuaria, no pudiéndose prejuzgar o condicionar la extensión ni anchura de ésta, cuyos límites se definen con exactitud en el procedimiento de deslinde. Cabe mencionar en este sentido la Sentencia de 27 de mayo de 2003 del Tribunal Supremo.

Los demás interesados no acreditan de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta. «Notorio» e «incontrovertido» supone la no necesidad de pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006.

No obstante, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2010, la declaración de titularidad dominical sólo puede ser efectuada por la jurisdicción del orden civil como consecuencia de la acción civil que, en su caso, puedan ejercitar los que se consideren privados de su derecho de propiedad, conforme a lo establecido concordadamente en los artículos 8.6 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 3.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexto. En la exposición pública presentan alegaciones los siguientes interesados:

1. El Ayuntamiento de Laujar de Andarax, en nombre de don Pedro Martín Jiménez, don Diego López Cabrera, doña Raimunda Gallardo Ocaña, don Vicente Jordán Ruiz, doña Consuelo Hita Vique, don Ramón Ortiz Hita, don Vicente Campos González, don José Martín González, don Juan Antonio Matillas Valverde, don José Vique Orzaez, y doña Concepción Fernández Hernández, doña Francisca Orzaez Martín, doña Josefa González Escudero, don Francisco Félix Orzaez Martín y doña Cristina Jiménez Muñoz manifiestan su desacuerdo con el deslinde, al considerar que las fincas de su propiedad no se encuentran afectadas por la vía pecuaria.

Como se ha indicado en párrafos anteriores y como se aprecia en los planos que acompañan al expediente administrativo sometido a exposición pública, la vía pecuaria ajusta su límite derecho a la acequia existente al borde del camino, las fincas ubicadas en el lado derecho del camino separadas del mismo por la acequia son colindantes con la vía pecuaria, sin intrusión en el dominio público, por lo que decae la necesidad de valorar la prescripción adquisitiva alegada.

2. Doña Silvia Cirera Pérez, en representación de «Villa Andarax 2005, S.L.», alega falta de uso ganadero.

En los Antecedentes de Hecho se incluye la justificación del objeto del procedimiento, ya que la «Cañada Real de Berja a Huéneja» se integra en la Red Verde Europea del Mediterráneo que tiene, entre otros objetivos, la conexión de los espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000. Todo ello enmarcado en el contenido funcional actual que la legislación vigente otorga a las vías pecuarias, facilitando la revalorización ambiental y social de un patrimonio público y siendo, por tanto, un elemento favorecedor para la obtención de rentas añadidas al medio rural.

3. Doña María Dolores Mota Godo, en representación de, doña María Gloria, doña María Soledad, don Jerónimo y don José Mota Godoy y don Jerónimo Mota Guil, presenta las siguientes alegaciones:

Primera. Disconformidad con el trazado: la vía pecuaria, al terminar en una zona del pueblo y luego desaparecer, rompe con el uso ganadero, finalidad que tiene históricamente.

El trazado de la vía pecuaria ha de ajustarse a la clasificación, cuya descripción señala que: «...continúa entre olivar y huertas, quedando a su derecha la acequia. A su izquierda queda la plaza de toros, cruzándose con la carretera de Berja a Fondón y de Paterna a Laujar, donde finaliza el segundo tramo». Ha de indicarse que termina en el pueblo el tramo objeto de este procedimiento, pero no así la vía pecuaria, cuya longitud total es de 23.000 metros. Como se ha indicado anteriormente, el dominio público pecuario está llamado a desempeñar un contenido funcional más allá del tradicional ganadero, contemplándose en los artículos 54-58 del Decreto 155/1998, usos compatibles y complementarios.

Segunda. Propone un trazado alternativo para la vía pecuaria, en un camino existente alrededor de la finca.

La propuesta de modificación de trazado planteada es genérica, no habiéndose presentado documentación donde se refleje la misma. Dicha solicitud habrá de articularse conforme a lo establecido en los artículos 32 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía ya que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 3/1995, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Tercera. Prescripción adquisitiva, por poseer pacífica e interrumpidamente con anterioridad al siglo XX sin limitación ni carga alguna.

Los interesados no acreditan de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta. Cabe hacer una remisión a lo señalado en el Fundamento de Derecho Quinto Punto 2. Tercero.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba





DE LAUJAR DE ANDARAX (5/9004), ORTIZ HITTA RAMON (6/131), AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX (5/9004).

Izquierda (Oeste): Linda con AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX (10/67), DELEGACION PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE DE ALMERIA (10/9014), AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX (10/154), CARITAS DIOCESANA DE ALMERIA (10/151), AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX (10/9006), CARITAS DIOCESANA DE ALMERIA (10/11), SANCHEZ LINARES JOSE ANDRES (10/148), CARITAS DIOCESANA DE ALMERIA (10/11), SANCHEZ LINARES JOSE ANDRES (10/147), VIQUE RUIZ FRANCISCA (10/6), VILLA ANDARAX 2005 SL (10/9), MOLINA GONZALEZ ENCARNACION Y MOLINA RODRIGUEZ INMACULADA (10/8), MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARI (5/9012), CASA PALACIO DEL INFANTADO SL (5/1), AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX (5/9011), AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX (5/16), AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX (5/9008), GODOY RUIZ GLORIA (5/23), MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARI (5/9006), COROMINA LEBOUCHER MARIA LUZ (5/18), MARTIN VIQUE FRANCISCA (5/19).

Final (Norte): Linda con ZONA URBANA (1/9000).

COORDENADAS U.T.M.

Coordenadas de la Superficie Deslindada

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	508694,85	4091510,27	1D	508752,07	4091558,75
			2D	508714,75	4091602,79
2I1	508657,53	4091554,31			
2I2	508651,81	4091562,02			
2I3	508647,11	4091570,40			
			3D	508698,50	4091636,73
3I1	508630,86	4091604,33			
3I2	508627,23	4091613,38			
3I3	508624,80	4091622,83			
4I	508611,26	4091694,57			
			4D1	508684,96	4091708,48
			4D2	508682,64	4091717,62
			4D3	508679,18	4091726,39
5I	508578,19	4091765,16			
			5D1	508646,11	4091796,98
			5D2	508642,28	4091804,13
			5D3	508637,70	4091810,82
			5D4	508632,42	4091816,97
6I	508526,88	4091818,86	6D	508576,44	4091875,57
			7D	508555,75	4091890,59
7I1	508511,67	4091829,91			
7I2	508504,51	4091835,82			
7I3	508498,14	4091842,58			
7I4	508492,65	4091850,07			
7I5	508488,12	4091858,18			
7I6	508484,63	4091866,78			
7I7	508482,24	4091875,76			
7I8	508480,97	4091884,96			
8I	508480,43	4091892,05	8D	508554,77	4091903,61
9I	508473,48	4091921,31			
			9D1	508546,44	4091938,65
			9D2	508544,17	4091946,37
			9D3	508541,08	4091953,79
			9D4	508537,21	4091960,84
			9D5	508532,61	4091967,44
10I	508358,56	4092068,61	10D	508420,29	4092111,41

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			11D	508371,81	4092190,51
11I1	508307,86	4092151,31			
11I2	508303,77	4092158,96			
11I3	508300,58	4092167,03			
11I4	508298,34	4092175,41			
11I5	508297,09	4092183,99			
11I6	508296,84	4092192,66			
11I7	508297,59	4092201,31			
11I8	508299,33	4092209,80			
11I9	508302,04	4092218,04			
11I10	508305,69	4092225,92			
11I11	508310,22	4092233,31			
11I12	508315,58	4092240,14			
11I13	508321,68	4092246,30			
11I14	508328,46	4092251,71			
12I	508332,85	4092254,82	12D	508387,28	4092206,55
			13D	508390,83	4092221,17
			14D	508397,51	4092217,10
			15D	508400,17	4092221,76
17II	508339,43	4092268,21	17DD	508409,06	4092239,85
18II	508352,18	4092307,11	18DD	508423,06	4092282,55
19II	508370,57	4092357,43	19DD	508440,64	4092330,65
20II	508408,27	4092451,92	20DD	508476,50	4092420,54
21II	508434,79	4092502,56	21DD	508503,99	4092473,05
22II	508447,35	4092539,97	22DD	508516,30	4092509,72
23II	508484,64	4092607,75	23DD	508550,86	4092572,52
24II	508547,24	4092729,52	24DD	508615,93	4092699,09
25II	508562,11	4092769,12	25DD	508630,36	4092737,54
26II	508599,19	4092835,75	26DD	508666,70	4092802,85
27II	508611,13	4092864,07	27DD	508680,91	4092836,52
28II	508625,83	4092903,98	28DD	508698,26	4092883,65
29II1	508636,35	4092957,39	29DD	508709,93	4092942,90
29II2	508638,61	4092966,09			
29II3	508641,90	4092974,47			
30II1	508655,05	4093002,80	30DD	508723,08	4092971,24
30II2	508658,53	4093009,41			
30II3	508662,64	4093015,64			
31II	508677,91	4093036,43	31DD	508741,13	4092995,80
32II	508697,92	4093072,28	32DD	508761,25	4093031,87
33II	508720,82	4093103,89	33DD	508783,58	4093062,68
34II1	508743,87	4093142,81	34DD	508808,40	4093104,58
34II2	508748,74	4093150,03			
34II3	508754,41	4093156,64			
35II	508783,54	4093186,86	35DD	508834,58	4093131,74
36II	508793,91	4093195,42	36DD1	508841,66	4093137,59
			36DD2	508848,35	4093143,84
			36DD3	508854,23	4093150,85
			36DD4	508859,21	4093158,53
			36DD5	508863,22	4093166,75
			36DD6	508866,19	4093175,41
			36DD7	508868,09	4093184,36
			36DD8	508868,89	4093193,47
			36DD9	508868,57	4093202,62
			36DD10	508867,14	4093211,66

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			36DD11	508864,61	4093220,45
			36DD12	508861,04	4093228,88
			36DD13	508856,47	4093236,80
37II1	508785,23	4093208,55	37DD	508847,78	4093249,93
37II2	508780,54	4093216,71			
37II3	508776,91	4093225,39			
37II4	508774,39	4093234,45			
37II5	508773,03	4093243,76			
37II6	508772,85	4093253,17			
37II7	508773,84	4093262,52			
37II8	508776,00	4093271,68			
38II	508778,68	4093280,52	38DD1	508850,46	4093258,77
			38DD2	508852,30	4093266,21
			38DD3	508853,38	4093273,79
39II1	508782,34	4093321,14	39DD	508857,04	4093314,41
39II2	508783,70	4093330,13			
39II3	508786,15	4093338,90			
39II4	508789,64	4093347,30			
39II5	508794,12	4093355,22			
39II6	508799,52	4093362,54			
40II	508814,76	4093380,75	40DD1	508872,28	4093332,62
			40DD2	508877,22	4093339,23
			40DD3	508881,41	4093346,36
			40DD4	508884,79	4093353,89
41II	508818,38	4093390,20	41DD	508889,71	4093366,73
42II	508825,99	4093417,73	42DD	508899,38	4093401,74
43II	508836,45	4093482,77	43DD	508910,89	4093473,28
44II	508845,42	4093577,92	44DD	508919,87	4093568,54
45II	508853,39	4093628,38	45DD	508926,55	4093610,79
46II	508875,38	4093695,81	46DD1	508946,69	4093672,56
			46DD2	508949,31	4093683,21
			46DD3	508950,36	4093694,13
47II	508876,40	4093741,54	47DD	508951,26	4093734,36
48II	508886,16	4093798,76	48DD	508960,79	4093790,27
49II	508888,24	4093834,79	49DD1	508963,11	4093830,46
			49DD2	508963,03	4093840,36
			49DD3	508961,64	4093850,16
			49DD4	508958,98	4093859,69
50II1	508881,80	4093853,08	50DD	508952,54	4093877,98
50II2	508879,43	4093861,26			
50II3	508878,00	4093869,66			
50II4	508877,54	4093878,16			
50II5	508878,05	4093886,67			
50II6	508879,51	4093895,06			
50II7	508881,92	4093903,23			
51II1	508897,36	4093946,42	51DD	508967,98	4093921,17
51II2	508900,65	4093954,22			
51II3	508904,81	4093961,60			
51II4	508909,77	4093968,47			
51II5	508915,48	4093974,73			
52II	508937,51	4093996,33	52DD	508985,87	4093938,71
53II	509064,99	4094087,51	53DD1	509108,62	4094026,50
			53DD2	509114,66	4094031,31
			53DD3	509120,17	4094036,71

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
54II	509069,53	4094092,44	54DD1	509124,71	4094041,64
			54DD2	509131,08	4094049,59
			54DD3	509136,32	4094058,32
			54DD4	509140,33	4094067,69
55II	509074,33	4094106,19	55DD	509145,05	4094081,20
56II	509091,04	4094152,96	56DD1	509161,67	4094127,73
			56DD2	509164,13	4094136,17
			56DD3	509165,60	4094144,83
57II	509092,88	4094169,81	57DD	509167,17	4094159,26
58II	509099,65	4094208,40	58DD	509168,11	4094164,65
1CC	509104,73	4094203,66			
2CC	509109,80	4094196,52			
3CC	509116,90	4094187,74			
4CC	509123,35	4094177,59			
5CC	509128,63	4094170,95			
6CC	509138,38	4094165,15			
7C	509152,12	4094166,71			
8C	509157,51	4094165,41			

## Coordenadas de la Superficie Necesaria

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	508694,85	4091510,27	1D	508752,07	4091558,75
			2D	508714,75	4091602,79
2I1	508657,53	4091554,31			
2I2	508651,81	4091562,02			
2I3	508647,11	4091570,40			
			3D	508698,50	4091636,73
3I1	508630,86	4091604,33			
3I2	508627,23	4091613,38			
3I3	508624,80	4091622,83			
4I	508611,26	4091694,57			
			4D1	508684,96	4091708,48
			4D2	508682,64	4091717,62
			4D3	508679,18	4091726,39
5I	508578,19	4091765,16			
			5D1	508646,11	4091796,98
			5D2	508642,28	4091804,13
			5D3	508637,70	4091810,82
			5D4	508632,42	4091816,97
6I	508526,88	4091818,86	6D	508576,44	4091875,57
			7D	508555,75	4091890,59
7I1	508511,67	4091829,91			
7I2	508504,51	4091835,82			
7I3	508498,14	4091842,58			
7I4	508492,65	4091850,07			
7I5	508488,12	4091858,18			
7I6	508484,63	4091866,78			
7I7	508482,24	4091875,76			
7I8	508480,97	4091884,96			
8I	508480,43	4091892,05	8D	508554,77	4091903,61
9I	508473,48	4091921,31			
			9D1	508546,44	4091938,65
			9D2	508544,17	4091946,37

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			9D3	508541,08	4091953,79
			9D4	508537,21	4091960,84
			9D5	508532,61	4091967,44
10I	508358,56	4092068,61	10D	508420,29	4092111,41
			11D	508371,81	4092190,51
11I1	508307,86	4092151,31			
11I2	508303,77	4092158,96			
11I3	508300,58	4092167,03			
11I4	508298,34	4092175,41			
11I5	508297,09	4092183,99			
11I6	508296,84	4092192,66			
11I7	508297,59	4092201,31			
11I8	508299,33	4092209,80			
11I9	508302,04	4092218,04			
11I10	508305,69	4092225,92			
11I11	508310,22	4092233,31			
11I12	508315,58	4092240,14			
11I13	508321,68	4092246,30			
11I14	508328,46	4092251,71			
12I	508332,85	4092254,82	12D	508387,28	4092206,55
			13D	508390,83	4092221,17
			14D	508397,51	4092217,10
			15D	508400,17	4092221,76
16I	508339,43	4092268,21	16D	508409,06	4092239,85
17I	508364,96	4092257,81	17D	508383,53	4092250,25
18I	508378,17	4092298,10	18D	508397,07	4092291,55
19I	508396,26	4092347,61	19D	508414,95	4092340,47
20I	508433,29	4092440,41	20D	508451,48	4092432,05
21I	508460,16	4092491,74	21D	508478,62	4092483,87
22I	508472,63	4092528,88	22D	508491,02	4092520,81
23I	508508,92	4092594,83	23D	508526,58	4092585,44
24I	508572,43	4092718,36	24D	508590,74	4092710,25
25I	508587,13	4092757,54	25D	508605,33	4092749,12
26I	508623,94	4092823,69	26D	508641,95	4092814,91
27I	508636,72	4092853,97	27D	508655,32	4092846,62
28I	508652,39	4092896,52	28D	508671,70	4092891,10
29I	508664,44	4092957,70	29D	508683,59	4092951,46
30I	508681,99	4092995,53	30D	508699,29	4092985,30
31I	508701,09	4093021,53	31D	508717,95	4093010,70
32I	508721,14	4093057,47	32D	508738,03	4093046,69
33I	508743,83	4093088,78	33D	508760,57	4093077,79
34I	508770,36	4093133,56	34D	508786,37	4093121,36
35I	508802,25	4093166,65	35D	508815,86	4093151,95
36I	508840,27	4093198,03			
			36D1	508853,00	4093182,61
			36D2	508857,78	4093188,37
			36D3	508860,10	4093195,47
			36D4	508859,66	4093202,94
37I	508827,03	4093250,42	37D	508847,78	4093249,93
38I	508831,17	4093264,08	38D	508850,46	4093258,77

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
39I	508832,64	4093270,03	39D	508852,30	4093266,21
40I	508833,50	4093276,09	40D	508853,38	4093273,79
41I	508837,68	4093322,44	41D	508857,04	4093314,41
42I	508856,59	4093345,03	42D	508872,28	4093332,62
43I	508860,54	4093350,32	43D	508877,22	4093339,23
44I	508863,61	4093355,54	44D	508881,41	4093346,36
45I	508866,31	4093361,57	45D	508884,79	4093353,89
46I	508870,69	4093372,99	46D	508889,71	4093366,73
47I	508879,81	4093406,00	47D	508899,38	4093401,74
48I	508891,04	4093475,81	48D	508910,89	4093473,28
49I	508900,02	4093571,04	49D	508919,87	4093568,54
50I	508907,04	4093615,48	50D	508926,55	4093610,79
51I	508927,44	4093678,06	51D	508946,69	4093672,56
52I	508929,55	4093686,58	52D	508949,31	4093683,21
53I	508930,38	4093695,31	53D	508950,36	4093694,13
54I	508931,30	4093736,27	54D	508951,26	4093734,36
55I	508940,89	4093792,53	55D	508960,79	4093790,27
56I	508943,11	4093830,96	56D	508963,11	4093830,46
57I	508943,04	4093838,87	57D	508963,03	4093840,36
58I	508942,02	4093846,05	58D	508961,64	4093850,16
59I	508939,90	4093853,67	59D	508958,98	4093859,69
60I	508931,32	4093878,03	60D	508952,54	4093877,98
61I	508950,69	4093932,23	61D	508967,98	4093921,17
62I	508972,98	4093954,08	62D	508985,87	4093938,71
63I	509096,57	4094042,47	63D	509108,62	4094026,50
64I	509101,39	4094046,31	64D	509114,66	4094031,31
65I	509105,80	4094050,63	65D	509120,17	4094036,71
66I	509109,53	4094054,69	66D	509124,71	4094041,64
67I	509114,63	4094061,04	67D	509131,08	4094049,59
68I	509118,47	4094067,44	68D	509136,32	4094058,32
69I	509121,67	4094074,93	69D	509140,33	4094067,69
70I	509126,19	4094087,86	70D	509145,05	4094081,20
71I	509142,64	4094133,91	71D	509161,67	4094127,73
72I	509144,61	4094140,65	72D	509164,13	4094136,17
73I	509145,78	4094147,58	73D	509165,60	4094144,83
74I	509147,36	4094162,07	74D	509167,17	4094159,26
75I	509148,09	4094166,25	75D	509168,11	4094164,65
7C	509152,12	4094166,71			
8C	509157,51	4094165,41			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 17 de diciembre de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.